



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL CERRONORTE PH
Demandado:	DANIEL LEANDRO ARBOLEDA Y OTRO
Radicado	05001-40-03-014-2020-00472-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1146

Luego de subsanados los requisitos y considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRONORTE PH** con NIT. 900.014.258-9 en contra de **DANIEL LEANDRO ARBOLEDA** con C.C 98.711.601 y **MARÍA ELIZABETH CASTAÑO CASTAÑO** con C.C 44.005.166 en relación a las cuotas de administración del apartamento 313 Carrera 76 No 53-200 CONJUNTO RESIDENCIAL CERRONORTE PH, Medellín, por las siguientes sumas de dinero:

FECHA CAUSACIÓN	DE	EXIGIBILIDAD	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIO
Octubre 2016		Noviembre 1/2016	\$174.300	
Noviembre 2016		Diciembre 1/2016	\$174.300	
Diciembre 2016		Enero 1/2017	\$174.300	
Enero 2017		Febrero 1/2017	\$174.300	
Febrero 2017		Marzo 1/2017	\$174.300	
Marzo 2017		Abril 1/2017	\$174.300	
Abril 2017		Mayo 1/2017	\$174.300	

Mayo 2017	Junio 1/2017	\$174.300	
Junio 2017	Julio 1/2017	\$174.300	
Julio 2017	Agosto 1/2017	\$174.300	
Agosto 2017	Septiembre 1/2017	\$174.300	
Septiembre 2017	Octubre 1/2017	\$174.300	
Octubre 2017	Noviembre 1/2017	\$174.300	
Noviembre 2017	Diciembre 1/2017	\$174.300	
Diciembre 2017	Enero 1/2018	\$174.300	
Enero 2018	Febrero 1/2018	\$174.300	
Febrero 2018	Marzo 1/2018	\$174.300	
Marzo 2018	Abril 1/2018	\$174.300	
Abril 2018	Mayo 1/2018	\$174.300	
Mayo 2018	Junio 1/2018	\$174.300	
Junio 2018	Julio 1/2018	\$174.300	
Julio 2018	Agosto 1/2018	\$174.300	
Agosto 2018	Septiembre 1/2018	\$174.300	
Septiembre 2018	Octubre 1/2018	\$174.300	
Octubre 2018	Noviembre 1/2018	\$174.300	
Noviembre 2018	Diciembre 1/2018	\$174.300	
Diciembre 2018	Enero 1/2019	\$174.300	
Enero 2019	Febrero 1/2019	\$179.800	
Febrero 2019	Marzo 1/2019	\$179.800	
Marzo 2019	Abril 1/2019	\$179.800	
Abril 2019	Mayo 1/2019	\$186.675	\$20.626
Mayo 2019	Junio 1/2019	\$186.675	
Junio 2019	Julio 1/2019	\$186.675	
Julio 2019	Agosto 1/2019	\$186.675	
Agosto 2019	Septiembre 1/2019	\$186.675	
Septiembre 2019	Octubre 1/2019	\$186.675	\$15.900
Octubre 2019	Noviembre 1/2019	\$186.675	\$30.000
Noviembre 2019	Diciembre 1/2019	\$186.675	\$37.600
Diciembre 2019	Enero 1/2020	\$186.675	\$30.000
Enero 2020	Febrero 1/2020	\$193.769	\$82.812
Febrero 2020	Marzo 1/2020	\$193.769	
Marzo 2020	Abril 1/2020	\$193.769	
Abril 2020	Mayo 1/2020	\$193.769	
Mayo	Junio 1/2020	\$193.769	
Junio	Julio 1/2020	\$193.769	
TOTALES		\$ 8.088.189	\$ 216.938

Los intereses moratorios causados serán liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mensual, desde que se hizo exigible, esto es, desde el primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota ordinaria, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas periódicas que se causen dentro del proceso, según lo preceptuado por el Art. 88 del C. G. del P, numeral 3º, más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte actora en el trámite del proceso, antes de la sentencia y la correspondiente liquidación de crédito conforme al art. 431 C.G.P.

TERCERO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

CUARTO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

QUINTO- Se le reconoce personería suficiente a LUCIA MARTÍNEZ CUADROS con T.P No. 218.083.

SEXTO: La diligencia de exhibición de título, realizada el 23 de octubre de 2020 a las 10.30 am, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código"

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7587cb2d0dd0080ac513f7b96c159afd9a77f506de7a77d602af0c7a1aba6a**

Documento generado en 03/11/2020 04:55:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>